

COMUNIDADES
BASE DE CARE

1. Osherato
2. Samaniato
3. Unión Puerto Asháninka
4. Boca Saureni
5. Centro Caparocia
6. Alto Kamonashyari
7. Boca Saniveni
8. Potsoteni
9. Alto Tabecharo
10. Meteni
11. Tsiquireni
12. Nuevo Repoblamiento
13. Pichiquia
14. Quiteni
15. Pamoreni
16. Alto Pamoreni
17. Alto Quiteni
18. Parijaro
19. Camantavishi
20. Puerto Nueva Vista
21. Alto Camantavishi
22. Alto Sancatiaro
23. Pakitsari
24. Boca Anapate
25. Marankiari
26. Quempiri
27. Puerto Shampintari
28. Alto Shampintari
29. Unión Quempiri
30. Pampa Alegre
31. Potsotincani
32. Kirikiari
33. Yaviro
34. San Ene
35. Shaoriato
36. Boca Pachiri
37. Meantari
38. Quimaropitari
39. Buenos Aires
40. Tsirotiari Alto
41. Tsirotiari Bajo
42. Catungo Quimpiri
43. Vista Alegre
44. Satarontsiato
45. Pamaquiari



@careashaninka
Jr. Francisco Irazola N° 1401,
Satipo - Junín
ashaninkarioene@yahoo.es

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Satipo, 14 de octubre del 2025

OFICIO N° 0438-2025-P/CARE

Sr.

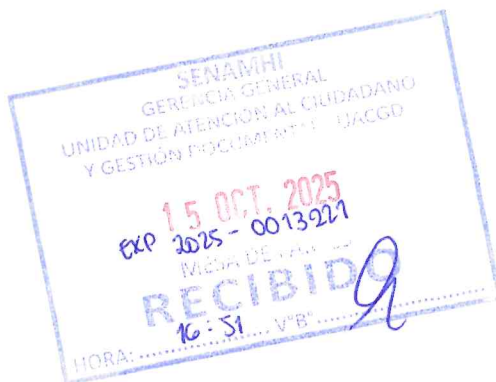
Augusto Ovidio Ávila Callao

Gerente General

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

Jr. Cahuide 785, Jesús María- Lima Central (Sede Central)

Presente. -



ASUNTO: Remito Convenio marco de cooperación Inter-Institucional SENAMHI - CARE debidamente suscrito.

REFERENCIA: CARTA N° D000018-2025-SENAMHI-GG de fecha 10.10.2025.

Reciba los cordiales saludos de la Central Asháninka del Río Ene - CARE, Organización Política Indígena - OPI que representa con legitimidad a 45 comunidades nativas de toda la Cuenca del Río Ene, pertenecientes a los Distritos de Río Tambo, Mazamari y Pangoa, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, con 30 años de trabajo comprometido en la construcción de la gobernanza, el desarrollo sostenible y la promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas.

Que, estando al oficio de la referencia, **remitimos un ejemplar original del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el SENAMHI y CARE, debidamente suscrito por nuestra organización.**

Agradecemos la coordinación y reiteramos nuestro compromiso de trabajo conjunto en el marco de este convenio, cuya fecha oficial de suscripción e inicio de vigencia es el 10 de octubre de 2025.

Sin otro particular nos suscribimos de usted, no sin antes reiterarle las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,



Angel Pedro Valerio
DNI: N° 45696066



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Meteorología e Hidrología
del Perú - SENAMHI

GERENCIA GENERAL



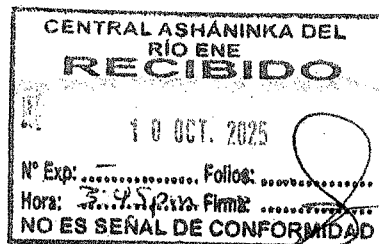
Firmado digitalmente por AVILA
CALLAO Augusto Ovidio FAU
20131388028 hard
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.10.2025 11:13:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Jesus Maria, 09 de Octubre del 2025

CARTA N° D000018-2025-SENAMHI-GG

Señor
ANGEL PEDRO VALERIO
Presidente
Central Asháninka del Rio Ene
Jr. Francisco Irazola N° 1401,
Satipo.-



Asunto : Remito dos (02) ejemplares originales impresos del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología y la Organización Indígena Central Asháninka del Rio Ene para visación y suscripción.

Referencia : OFICIO N° 0380-2025-P/CARE

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual hace de conocimiento que luego de la evaluación respectiva, expresa conformidad a la propuesta del convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Organización Indígena Central Asháninka del Río Ene y el SENAMHI.

Al respecto, me permito comunicarle que adjunto al presente dos (02) ejemplares originales impresos, debidamente visados por los órganos de línea y suscritos por la Presidenta Ejecutiva del SENAMHI, a fin de que se sirva suscribir los mismos. Una vez suscritos, mucho agradeceré devolver un (01) ejemplar a este despacho para fines de archivo institucional y publicación correspondiente.

Cabe precisar que, una vez realizada la firma del convenio por parte de la Central Asháninka del Rio Ene, deberá consignar la fecha correspondiente, la cual se considerará como la fecha oficial de suscripción y, en consecuencia, como la fecha de inicio de su vigencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
AUGUSTO OVIDIO AVILA CALLAO
GERENTE GENERAL
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA CENTRAL ASHANINKA DEL RIO ENE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en Jr. Cahuide N° 785 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidenta Ejecutiva (e), Blga. **RAQUEL HILIANOVA SOTO TORRES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09842176, encargada mediante Resolución Suprema N° 001-2025-MINAM de fecha 28 de enero de 2025; y de la otra parte, la **ORGANIZACIÓN INDÍGENA CENTRAL ASHANINKA DEL RIO ENE – CARE**, en adelante **CARE**, con RUC N° 20360328717, con domicilio legal en Jr. Francisco Irazola N° 1401, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín, representada por su Presidente, señor **ANGEL PEDRO VALERIO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45696066, con poderes debidamente inscritos en el Asiento N° A00011 de la Partida Electrónica N° 02002048 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VIII de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 El **SENAMHI**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.
- 1.2 El **CARE** es una asociación civil sin fines de lucro de derecho privado, regido por su Estatuto, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Constitución Política Perú. Agrupa a 45 comunidades de la cuenca del Río Ene, pertenecientes a los distritos del Río Tambo, Mazamari y Pangoa de la provincia de Satipo, departamento de Junín. Tiene la finalidad de lograr el ejercicio del autogobierno indígena y de los plenos derechos como pueblo indígena; velar por la consolidación física y jurídica del territorio Ashaninka de la Cuenca del río Ene, promover el ejercicio pleno de la identidad cultural y económica apoyada con el uso de la tecnología apropiada a las funciones de la naturaleza, al medio ambiente y al clima.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 2.3 Código Civil.
- 2.4 Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188.
- 2.5 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD.

- 
- 
- 
- 
- 2.6 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
2.7 Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta previa a los Pueblos indígenas u originarios, reconocida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
2.8 Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
2.9 Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva.
2.10 Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, sea un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
2.11 Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprueba el reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta Previa a los Pueblos Indígenas u originarios reconocido por el Convenio 169 de la Organización internacional de Trabajo (OIT).
2.12 Decreto Supremo N° 011-2015- MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.
2.13 Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
2.14 Decreto Supremo N°102-2018-PCM que aprueba el Plan Multisectorial denominado "Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro Estrategia VRAEM 2021" y establece otras disposiciones.
2.15 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.16 Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
2.17 Resolución Legislativa N° 26253, aprobación del convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas de ser el caso.

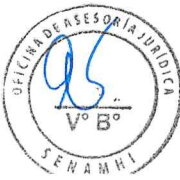
CLÁUSULA TERCERA: OBJETO



El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional que permitan la generación y difusión de productos meteorológicos, hidrológicos, agrometeorológicos y ambiental atmosféricos, elaborados por el **SENAMHI**; y realizar actividades conjuntas en los territorios que abarcan las comunidades y anexos pertenecientes a **CARE**, a fin de mejorar la resiliencia ante la ocurrencia de peligros asociados a fenómenos hidrometeorológicos extremos que enfrentan la población de dichas comunidades y anexos.

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

- 
- 
- 
- 
- 
- 4.1 Promover espacios de coordinación y cooperación que propicien el desarrollo de actividades, proyectos y/o investigaciones técnico-científicas de interés mutuo para el logro del objeto del presente Convenio.
4.2 Aunar esfuerzos, capacidades y competencias, para el intercambio y generación de conocimientos y experiencias que contribuyan al desarrollo de actividades asociadas a la vigilancia y monitoreo meteorológico, hidrológico,



- agrometeorológico y ambiental atmosférico, a la gestión del riesgo de desastres y al cambio climático, entre otros.
- 4.3 Difundir los avances y resultados que se generen al amparo del presente Convenio.
- 4.4 Otros que **LAS PARTES** acuerden mutuamente en el marco y alcances del presente convenio marco y en cumplimiento de sus funciones y normativas vigentes.

CLAUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS



- 5.1 El presente Convenio Marco podrá ejecutarse mediante Convenios Específicos, los cuales estipularán los compromisos y obligaciones de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos, competencias y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.



- 5.2 Los Convenios Específicos deberán precisar los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, la designación de los coordinadores responsables de la ejecución, los presupuestos asignados de ser el caso, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo de ejecución, las obligaciones de **LAS PARTES**, así como todas aquellas especificaciones necesarias para su cumplimiento.



- 5.3 En el caso que los plazos de vigencias de los Convenios Específicos, excedan el plazo del presente Convenio Marco y este eventualmente no sea renovado, dichos convenios continuarán en ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

- 6.1 **LAS PARTES** convienen en designar a los/as coordinadores/as para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los compromisos establecidos en el presente Convenio:

Por el **SENAMHI**:

El/la Director/a de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.

Por **CARE**:

El/la Presidente/a de **CARE**.

- 6.2 Los/as coordinadores/as designados/as pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

- 7.1 El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, la cual se configurará con la última firma consignada, con opción a su renovación mediante la suscripción de una Adenda, previa evaluación de los logros obtenidos.

- 7.2 El plazo mínimo para solicitar la ampliación de la vigencia es de sesenta (60) días antes del término del Convenio.





CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que les corresponda y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin.



CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES realizarán una evaluación anual del presente Convenio a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.



CLÁUSULA DÉCIMA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen **LAS PARTES** en virtud del presente Convenio serán de propiedad de la parte que los adquiera y/o proporcione. Una vez finalizado el Convenio, dichos bienes podrán ser transferidos a la otra parte previo acuerdo de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien las aporta y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio, requerirá autorización expresa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA, BUENA GESTIÓN, INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN



LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, indirecta o directamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá causal suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES



13.1 **LAS PARTES**, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante la correspondiente Adenda.

13.2 La suscripción de la respectiva Adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio. La solicitud para suscribir una Adenda se deberá tramitar anticipadamente antes del término de vigencia del Convenio.



13.3 La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** constituye causal de resolución del Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

16.1 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por transferencia o cesión de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES**.
- Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al Convenio.
- Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente referido en el informe del/la coordinador/a designado/a, otorgado un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regulación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.



16.2 En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y de común intención de **LAS PARTES**. Con ese espíritu, resolverán en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo, la práctica del dialogo amistoso y el común entendimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIOS

18.1 Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

18.2 Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.



18.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

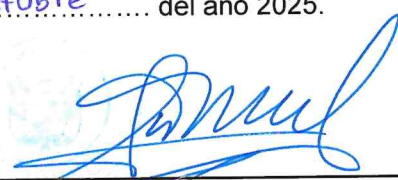
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

19.1 En lo no previsto en el presente Convenio se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil.



19.2 **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Satipo, a los 10 días del mes de octubre del año 2025.



RAQUEL HILIANOVA SOTO TORRES
Presidenta Ejecutiva (e)
Servicio Nacional de Meteorología e
Hidrología del Perú



ANGEL PEDRO VALERIO
Presidente
Central Ashaninka del Río Ene - CARE

